



ESTATUTOS

20 DE NOVIEMBRE 2020

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación PORIB es una organización privada sin finalidad de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Paseo de Joaquín Rodrigo 4 – I, Pozuelo de Alarcón (Madrid).
3. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de la misma conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

La Fundación tiene como fines principales promover y/o desarrollar iniciativas de colaboración social y sanitaria, que contribuyan a la mejora de la salud y a la educación de los ciudadanos y los pacientes, al conocimiento científico y al apoyo de intervenciones innovadoras y su acceso en el ámbito de la Sanidad, para promover la salud y los hábitos de vida saludables, la comunicación de Resultados y la formación en Evaluación Sanitaria, la aplicación de los resultados al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las enfermedades en general, en cualquiera de sus manifestaciones y aspectos,

todo lo anterior entendido en su sentido más amplio, y siendo beneficiarios de ello, todas las personas sin distinción de localización geográfica, edad, género o identidad sexual, raza, etc.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes acciones que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- Promover, desarrollar y/o asesorar sobre actividades encaminadas a obtener, comunicar y difundir evidencias clínicas, económicas, humanísticas y sociales en el ámbito de la Evaluación Sanitaria e Investigación de Resultados en Salud.
- Realizar actividades de comunicación, difusión y divulgación de todo tipo de actividades y evidencias en Evaluación Sanitaria e Investigación de Resultados en Salud.
- Promover y desarrollar actividades de formación en metodología, interpretación y aplicación de resultados de proyectos de Evaluación Sanitaria e Investigación de Resultados en Salud.
- Promover y desarrollar actividades de investigación en Evaluación Sanitaria e Investigación de Resultados en Salud.
- Fomentar todos los procesos y actividades relacionadas con el acceso de intervenciones o tecnologías sanitarias y medicamentos innovadores para el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de los pacientes, en general, y los más vulnerables, en particular.
- Fomentar la vocación científica e investigadora en cualquiera de los estadios del proceso educativo, en concreto en estudios avanzados (universitarios o post-universitarios).
- Becar a personas o a centros para la realización de proyectos de investigación dirigidos a conseguir información o evidencia de Resultados en Salud y llevar los resultados obtenidos de dichos proyectos a la práctica.

- Promover y/o realizar actividades de información y divulgación sobre la Salud, promoción de hábitos de vida saludables: charlas y ponencias, cursos formativos y jornadas informativas, entre otros.
- Impulsar proyectos de investigación en el ámbito de la actividad física y la salud.

Artículo 5. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 6. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, entre otros posibles:

- a) Por la propia Fundación de forma directa, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Cooperando con otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades u organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:

- Colectivos de personas con necesidades en Salud no cubiertas.
- Grupos de personas con enfermedades crónicas y/o raras y sus familiares.
- Personas enfermas o supervivientes de cáncer.

- Asociaciones de pacientes y/o Sociedades Científicas.
- Personas o colectivos de personas en situación o riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.
- Población escolar.
- Población en general.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará siendo imparcial y no empleando criterios de discriminación. Los beneficiarios deberán reunir las siguientes circunstancias:

- Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- 1) El 70% al menos, de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos a los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, se destinarán a la realización de los fines fundacionales. El resto, si lo hubiese, se destinará a aumentar la dotación fundacional o reserva, según acuerde el Patronato.
- 2) Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de

gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

- 3) El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Información. Publicidad de actividades.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios, socios colaboradores y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Patronato.

- 1) El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- 2) Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto. Adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
6. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 12. Patronos de Honor.

1. Las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada y mediante aportaciones de distinta índole a la consecución del objeto fundacional tendrán la consideración de Patronos de Honor, siempre y cuando sean aceptados por mayoría simple del Patronato.
2. El cargo de Patrono Honorífico, como su propio nombre indica, es honorífico, no formando parte del Patronato de la entidad por lo que estarán excluidos de toda responsabilidad.
3. No estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite a ello.
4. Se perderá la condición de Patrono Honorífico cuando el Patrono Honorífico realice actos contrarios al buen nombre o reputación de la Fundación o cuando así se acuerde por mayoría simple del Patronato.

Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - Presentación de candidatos por parte del Presidente u otro patrono.
 - Adopción de acuerdo por mayoría absoluta del Patronato en la aceptación del candidato.

Artículo 14. Cargos en el Patronato.

El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 15. Presidente.

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, al que corresponde:
 - a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - c) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
 - d) Disponer de firma en las cuentas bancarias de la Fundación.
 - e) Firmar por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro del Patronato, cheques, órdenes de transferencia y pago, contratos y cuantos otros documentos sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de todo ello al Patronato.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

- g) Formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Preparar un informe sobre las actividades y gestiones por él realizadas y presentarlo en las reuniones del Patronato.
- i) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 16. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada. Tendrá las mismas funciones y atribuciones que el Presidente en ausencia de éste.

Artículo 17. Secretario.

1. El Patronato nombrará Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Es competencia del Secretario:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
 - c) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
 - d) Conservar y custodiar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - e) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario, el Patrono que en cada caso elijan los asistentes a las reuniones de este órgano.

Artículo 18. Tesorero.

1. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Firmará por sí sólo, sin necesidad de la firma de otro miembro de la Junta, los cheques, órdenes de transferencia y pago que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de todo ello al Patronato en la primera reunión que ésta celebre.
- c) Mantener al día la contabilidad de la Fundación.
- d) Cumplir los compromisos legales de la actividad económica de la Fundación.

Artículo 19. Colaboradores y Patrocinadores de la Fundación.

El Patronato para un mejor cumplimiento de sus fines podrá nombrar miembros Protectores y Asesores, además de Patrocinadores y Colaboradores, con la denominación que estime oportuna, según el grado de compromiso que adquieran.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.
2. Son atribuciones y facultades del Patronato, con carácter no limitativo y sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos fundacionales detallados en estos Estatutos.
 - b) Desarrollar los Estatutos y en su caso acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Aprobar el Programa Anual de Actuación, presupuestos de las Cuentas Anuales, Liquidación de presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

- d) Administrar con eficacia los bienes y derechos que integren el Patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, y previa autorización del protectorado cuando ello sea preceptivo sin perjuicio de las atribuciones reconocidas al Presidente.
- e) Supervisar las actividades encomendadas al Presidente, Vicepresidente, para la gestión de la Fundación pudiendo recabar de estos la información que estime necesaria.
- f) Acordar la realización de actuaciones que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, señalando las directrices de la misma.
- g) Aprobar las normas de régimen interno.
- h) Acordar la extinción o fusión de la Fundación por las causas y en los términos previstos en el artículo 32 de estos Estatutos y en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.
- i) Aprobar la plantilla laboral y la contratación del personal de la Fundación.
- j) Participar en el proceso de selección de candidatos para aquellos cargos que se estimen oportunos para la dirección y/o gestión de la Fundación a nivel ejecutivo y de investigación.
- k) Y cualesquiera otras competencias no atribuidas especialmente a ningún otro órgano de la Fundación.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
4. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 23. Reglas para la designación de nuevos miembros.

1. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la razón figure inscrito en el Registro.
2. La designación de nuevos miembros del Patronato se realizará por mayoría de tres cuartos de sus miembros, siempre que esta mayoría se sujeten a lo expresado en el artículo 13 de estos estatutos.

Artículo 24. Situación, cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:
 - Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - Por el transcurso del período de su mandato.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

- 1.** El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- 2.** La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración (en caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo). En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

- 3.** La reunión del Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 4.** El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

Asimismo, deberá estar presente el Secretario, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido por el patrono más joven entre los asistentes a la correspondiente sesión.

- 5.** Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación inicial.
 - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:
 - a) El rendimiento de su patrimonio.
 - b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
 - c) Las subvenciones, donaciones de socios colaboradores, herencias y legados.
 - d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades económicas y mercantiles planificadas para la obtención de recursos y el cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
 - f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 29. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. Las Cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria forman una unidad. Serán redactadas con claridad y mostrarán una imagen fiel del Patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

5. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
6. La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en las cuentas de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. Se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
7. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
8. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 30. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 32. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente (artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre), o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Artículo 33. Cláusula de aplicación supletoria.

En todo lo no regulado en los presentes Estatutos, así como en lo que resulte de imposición obligatoria por la normativa vigente, se aplicará la Ley 50/2002 de Fundaciones y resto de normativa aplicable.